

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR RED ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-033-2021

Santiago, 7 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-033-2021, de 17 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la empresa Red Eléctrica Del Norte S.A. (en adelante, indistintamente "el titular" o "la empresa") por diversos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 1112, de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), que aprueba el proyecto "Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores".

La Resolución Exenta N° 1/2021 fue notificada mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes el 27 de febrero de 2021, por lo que se entiende notificada el 3 de marzo de 2021, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 8 de marzo de 2021 se recibió en esta Superintendencia una solicitud por parte de Fabián San José y Carlo Neira Lupi, en representación de Red Eléctrica Del Norte S.A., una solicitud de ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, fundada en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán las respectivas presentaciones. A la solicitud se acompañó copia del Acta N° 17 de la Sesión de Directorio de 5 de agosto de 2020, del titular, por medio de la cual acreditan la representación invocada.

3. La precitada solicitud fue resuelta con fecha 11 de marzo de 2021 mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-033-2021, otorgándose una ampliación de plazo de 5 días para presentar un programa de cumplimiento y 7 días para la presentación de descargos, ambos computados desde el vencimiento de la fecha original. La referida resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 16 de marzo de 2021, por lo que se entiende notificada el 19 de marzo de 2021, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 16 de marzo de 2021 Javier Vergara Fisher realizó una presentación ante esta Superintendencia acreditando su personería y la de Walda Flores González, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro, y Fabiola Soto Lavín para representar al titular en el presente sancionatorio. La representación invocada consta en el Mandato de fecha 10 de marzo de 2021, otorgado mediante escritura pública ante la Notaria María Donoso Gomien, titular de la 27° Notaría de Santiago. Asimismo, solicita que en lo sucesivo, los actos que se dicten en el procedimiento sancionatorio sean notificados a las casillas electrónicas: jvergara@vgcabogados.cl, curbina@vgcabogados.cl, wflores@vgcabogados.cl, sylvia.ormazabal@redelectricachile.cl e isaac.lopez@redelectricachile.cl.

5. Con fecha 24 de marzo de 2021 el titular presentó un programa de cumplimiento, junto con sus anexos.

6. Con fecha 3 de septiembre de 2021 esta Superintendencia resolvió que previo a aprobar o rechazar el programa de cumplimiento el titular deberá presentar una versión refundida abordando las observaciones que en dicho acto se realizaron. La referida resolución se notificó al titular el 6 de septiembre del corriente mediante correo electrónico enviado a las casillas indicadas precedentemente.

7. Con fecha 7 de septiembre de 2021 el titular solicita una ampliación de plazo para presentar la versión refundida del programa de cumplimiento, funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del referido documento.

8. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazo solicitada para la presentación del programa de cumplimiento refundido, en miras a favorecer el cumplimiento de la normativa ambiental infringida. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede una **ampliación del plazo por 5 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a **RED ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.** a las casillas electrónicas jvergara@vgcabogados.cl, curbina@vgcabogados.cl, wflores@vgcabogados.cl, silvia.ormazabal@redelectricachile.cl, isaac.lopez@redelectricachile.cl.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Red Eléctrica del Norte S.A., a las casillas electrónicas jvergara@vgcabogados.cl, curbina@vgcabogados.cl, wflores@vgcabogados.cl, silvia.ormazabal@redelectricachile.cl, isaac.lopez@redelectricachile.cl.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-033-2021



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

ENCUENTRO

Faint text block below the section header, likely the beginning of a main section.

Faint text block, possibly a sub-section or a continuation of the main text.

UTILIZADO

Faint text block, possibly a concluding paragraph or a note.

Faint text block, possibly a signature or a reference line.

Faint text block at the bottom of the page, possibly a footer or a date.